PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0725
Exp. núm. 038-2015-01105/2024-R0461586
Partes: Compañía de seguros La Colonial, S. A., [redacted] y Susy Medina vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025** año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Compañía de Seguros, La Colonial, S. A., debidamente representada por Lcda. [redacted] y Lcdo. [redacted], [redacted] y Susy Medina, quienes tienen como abogado apoderado al Dr. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida: **a)** [redacted], quien actúa en nombre y representación de su hijo menor de edad [redacted].[1]; **b)** [redacted], quien actúa en nombre y representación de su hija mejor de edad [redacted].[2]; **c)** [redacted]; todos en su condición de hijos del finado, [redacted] y **d)** [redacted], en calidad de esposa de [redacted]; quienes

[1] Omitimos el nombre por ser una persona menor de edad.
[2] Ídem.

SCJ-PS-25-0725
Exp. núm. 038-2015-01105/2024-R0461586
Partes: Compañía de seguros La Colonial, S. A., [redacted] y Susy Medina vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]o

tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted]., cuyas generales figuran en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2021-SSEN-00433, de fecha 7 de septiembre de 2021, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por la Compañía de Seguros La Colonial, S. A. y los señores Susi Medina y [redacted] contra la sentencia núm. 038-2016-SSEN-00703 dictada en fecha 21 de junio de 2016 por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de las señoras [redacted] (quien actúa en nombre y representación de su hija [redacted]., por la muerte de su padre [redacted]), [redacted] (quien actúa en nombre y representación de su hija menor [redacted]., por la muerte de su padre [redacted]), [redacted] (quien actúa en calidad de esposa del finado [redacted]) y Dilsia [redacted] Hermandes (en su calidad de hija del fallecido); **SEGUNDO:** Confirma la sentencia núm. 038-2016-SSEN-00703 dictada en fecha 21 de junio de 2016 por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **TERCERO:** Condena a la Compañía de Seguros La Colonial, S. A., y los señores Susi Medina y [redacted] al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en favor y provecho del licenciado [redacted] [redacted] [redacted]ejada, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación de fecha 22 de agosto de 2024; **b)** el acto núm. 1866/2024 instrumentado en fecha 23 de agosto de 2024, por el ministerial José

SCJ-PS-25-0725
Exp. núm. 038-2015-01105/2024-R0461586
Partes: Compañía de seguros La Colonial, S. A., [redacted] y Susy Medina vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]o

[redacted], contentivo de emplazamiento en casación, depositado en fecha 2 de septiembre de 2024; **c)** el memorial de defensa de fecha 9 de septiembre de 2024; y **d)** acto núm. 1033/2024 instrumentado en fecha 30 de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted]., contentivo de notificación de memorial de defensa, depositado en fecha 9 de octubre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Compañía de Seguros La Colonial, S. A., [redacted] y Susy Medina; y como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica, lo siguiente: a) el litigio se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por [redacted] en nombre y representación de [redacted]., [redacted] en nombre y representación de [redacted]., por la muerte del padre de sus hijas [redacted]; [redacted],

SCJ-PS-25-0725
Exp. núm. 038-2015-01105/2024-R0461586
Partes: Compañía de seguros La Colonial, S. A., [redacted] y Susy Medina vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]o

en calidad de esposa de [redacted] y [redacted], en calidad de hija de [redacted] en contra de la Compañía de Seguros La Colonial, S. A., [redacted] y Susy Medina, del cual resultó apoderada la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial del Distrito Nacional; la cual mediante sentencia núm. 038-2016-SSEN-00703 de fecha 21 de junio de 2016, acogió la demanda y condenó a [redacted] y Susy Medina al pago de RD$1,500,000.00 a favor de las demandantes por concepto de reparación de daños y perjuicios morales y materiales a causa del accidente de tránsito; declaró oponible la decisión a la Compañía de Seguros La Colonial, S. A., hasta el límite de la póliza; b) los demandados originales apelaron el fallo ante la corte *a qua* correspondiente, la cual rechazó el recurso y confirmó la sentencia apelada mediante la sentencia que nos ocupa.

Sobre el presupuesto de admisibilidad del recurso de casación

2) Es preciso señalar que el artículo 92 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación dispone que: *En lo relativo al plazo para recurrir y los presupuestos de admisibilidad, esta ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán regulados por la antigua Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones.* En esa virtud, tomando en cuenta que, si bien el presente recurso fue depositado el 22 de agosto de 2024, es decir, luego de la entrada en vigor de la Ley núm. 2-23, y la sentencia impugnada en casación fue dictada en fecha 7 de

SCJ-PS-25-0725
Exp. núm. 038-2015-01105/2024-R0461586
Partes: Compañía de seguros La Colonial, S. A., [redacted] y Susy Medina vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]o

septiembre de 2021, en este caso, los aspectos relativos a la admisibilidad del recurso se encuentran sometidos al régimen de la antigua Ley núm. 3726-53. Sin embargo, la Ley 2-23 sí aplica en cuanto a las cuestiones de índole procesal y los trámites de gestión del expediente, lo que incluye los aspectos referentes a la caducidad.

3) En primer lugar, corresponde analizar el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa donde solicita que se declare inadmisible el recurso de casación por extemporáneo alegando que fue interpuesto fuera del plazo legal de 20 días establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23.

4) La parte recurrente no se refirió a dichos pedimentos incidentales a pesar de haber sido notificado el memorial de defensa mediante el acto núm. 1033/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024, que contiene dicha moción incidental.

5) Tal y como se ha indicado, en virtud del art. 92 antes mencionado los presupuestos de admisibilidad del recurso se encuentran sometidos al régimen de la antigua Ley núm. 3726-53, y serán valorados conforme dicha ley.

6) De acuerdo con la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, normativa procesal aplicable para lo analizado en esta oportunidad, el plazo para la interposición del recurso de casación es de treinta (30) días francos, el cual se computa a partir de la notificación de la sentencia impugnada, plazo dentro del cual debe

SCJ-PS-25-0725
Exp. núm. 038-2015-01105/2024-R0461586
Partes: Compañía de seguros La Colonial, S. A., [redacted] y Susy Medina vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]o

ser depositado un memorial suscrito por abogado conteniendo todos los medios que fundamentan el recurso.

7) En virtud de los artículos 66 y 67 de la misma ley, el indicado plazo de 30 días será aumentado debido a la distancia conforme a las reglas de derecho común si la parte notificada reside fuera de la jurisdicción de la ciudad capital, donde se encuentra el asiento de esta Suprema Corte de Justicia. En tal sentido, el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil establece que … se aumentará de un día por cada treinta kilómetros de distancia (…) las fracciones mayores de quince kilómetros aumentarán el término de un día…; que de los citados textos también se prevé que, si el último día del plazo es sábado, un domingo o un día feriado, al no ser laborales para el indicado depósito, se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente.

8) En principio la regla general que aplica en nuestro derecho consiste en que solo una notificación válida de la sentencia hecha en la forma que establece la ley hace computar el plazo para la interposición de las vías de recursos que correspondan. En ese sentido, es imperativo valorar como cuestión concerniente a la tutela judicial efectiva si la actuación procesal por la que se notificó la sentencia impugnada fue válidamente llevada a cabo con el fin de derivar si es capaz de producir los efectos pertinentes en derecho para computar el plazo reglamentado por la ley a fin de ejercer el recurso de casación, por tratarse de una situación procesal de dimensión constitucional.

SCJ-PS-25-0725
Exp. núm. 038-2015-01105/2024-R0461586
Partes: Compañía de seguros La Colonial, S. A., [redacted] y Susy Medina vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]o

9) Esta Primera Sala constata del examen de las piezas que forman el expediente, que se encuentran aportados los actos núms. 1702/2021 y 1703/2021, de fechas 14 de diciembre de 2021, ambos instrumentado por el ministerial [redacted]., ordinario del Juzgado de Paz, Especial de Tránsito, a través del cual la parte recurrida notificó la sentencia impugnada a la parte recurrente. Para realizar dicha actuación el ministerial actuante indicó que realizó dos traslados: a) avenida Sarasota núm. 75, al sector Bella Vista del Distrito Nacional, domicilio de la Compañía de Seguros La Colonial, S. A., donde indicó haber hablado con [redacted], quien dijo ser empleado; b) a la [redacted], donde se encuentran domiciliada Susy Medina e indicó, haber hablado con [redacted], quien dijo ser empleada y c) a la [redacted], donde se encuentran domiciliado [redacted] e indicó, haber hablado con [redacted], quien dijo ser empleada.

10) Es preciso indicar, que la parte recurrente en su memorial de casación no le resta validez ni desconoce los actos de notificación de la sentencia impugnada; en tal sentido, habiéndose notificado la sentencia impugnada el 14 de diciembre de 2021, en el Distrito Nacional, el plazo de 30 días para la interposición del presente recurso vencía el viernes 14 de enero de 2022. Por tanto, la parte recurrente realizó el depósito de su memorial de casación ante la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia en fecha jueves 22 de agosto de 2024, es decir, fuera del plazo legalmente establecido en el art. 5 de la Ley 3726-53 mencionado. En consecuencia, procede acoger el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida

SCJ-PS-25-0725
Exp. núm. 038-2015-01105/2024-R0461586
Partes: Compañía de seguros La Colonial, S. A., [redacted] y Susy Medina vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]o

y declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin que sea necesario referirnos a los medios de casación planteados.

11) De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, por haber sucumbido en sus pretensiones y ordenar su distracción a favor de los abogados constituidos de la recurrida, quienes así lo han solicitado.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 4 y 5 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08; la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; 69.7 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de casación interpuesto por Compañía de Seguros La Colonial, S. A., [redacted] y Susy Medina, contra la sentencia civil núm. 1303-2021-SSEN-00433, de fecha 7 de septiembre de

SCJ-PS-25-0725
Exp. núm. 038-2015-01105/2024-R0461586
Partes: Compañía de seguros La Colonial, S. A., [redacted] y Susy Medina vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]o

2021, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en provecho del Lcdo. [redacted]., abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlo avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*